

Id Cendoj: 28079130032002100406
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 3
Nº de Recurso: 5176 / 1999
Nº de Resolución:
Procedimiento: RECURSO DE CASACIÓN
Ponente: FERNANDO LEDESMA BARTRET
Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

DEFECTUOSA FORMALIZACIÓN.

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a ocho de Julio de dos mil dos.

VISTO por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo el recurso de casación nº 5.176/1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don José Fernández-Rubio Martínez -luego sustituido por el Procurador Don Jorge Deleito García- en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS y de MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA, contra la sentencia de fecha 20 de mayo de 1999, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 22/97 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional. Ha sido parte recurrida la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, con la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo nº 22/97, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia de fecha 20 de mayo de 1999, cuyo fallo dice textualmente: «FALLAMOS: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS, D Romeo , D Cornelio , D Jose Pablo , D Gerardo , D Juan Luis , D Marcos , D Armando , D Jose Carlos Y D Germán contra la Resolución de Defensa de la **Competencia** de fecha 21 de noviembre de 1996, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dicha Resolución por su conformidad a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas».

SEGUNDO.- Contra la referida sentencia preparó la representación procesal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS y de MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA recurso de casación, que la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional tuvo por preparado mediante providencia de 11 de junio de 1999.

TERCERO.- El 23 de julio de 1999 el Procurador de los Tribunales Don José Fernández-Rubio Martínez, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS y de MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA, presentó escrito interponiendo recurso de casación, que concluyó con el siguiente SUPlico «Que, mediante el presente escrito, tenga por formulado recurso de casación frente a la Sentencia de 20 de mayo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso, de los de aquella Sala, Nº 6/22/97; y, previos los trámites que sean preceptivos, dicte Sentencia por la que, revocando la recurrida, estime el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHA ASOCIACIÓN, dejando igualmente sin efecto la resolución combatida, de 21 de noviembre de 1996, del Tribunal de Defensa de la **Competencia** ».

CUARTO.- El recurso fue admitido por providencia de 26 de enero de 2001.

QUINTO.- Se ha opuesto al recurso de casación el Sr. Abogado del Estado, en representación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, y ha concluido su escrito con el siguiente suplico: «Que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; tenga por formuladas las consideraciones que en él se contienen; y previa la tramitación que proceda, dicte sentencia en su día por la que, desestime el recurso e imponga las costas causadas a la parte recurrente de conformidad con lo establecido en la LJ».

SEXTO.- Por providencia de 10 de mayo de 2002 se señaló para votación y fallo del recurso el día 3 de julio de 2002, designándose Magistrado Ponente al Excmo. Sr. D. FERNANDO LEDESMA BARTRET. En la indicada fecha ambos actos tuvieron lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso de casación la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de mayo de 1999, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS y de MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA, contra resolución del Tribunal de Defensa de la **Competencia** de fecha 21 de noviembre de 1996.

SEGUNDO.- La jurisprudencia de este Tribunal recaída en interpretación y aplicación de las normas de la Ley 10/1992, de 30 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, relativas al recurso de casación ordinario, exige que el escrito de interposición, esto es, el que contemplaba el artículo 99 de la repetida Ley, fije el motivo o motivos en que se fundamente el recurso, con expresión del apartado o apartados correspondientes del artículo 95 de aquella Ley que lo o los amparen; expresando igualmente, si se articula el del apartado 4º, cuál es la norma jurídica o jurisprudencia que se considera infringida o inaplicada por la sentencia. Exigencia a cumplir en aquel escrito que pervive, tal y como matiza aquella jurisprudencia, aunque en el escrito de preparación, esto es, en el que contemplaba el artículo 96, se hubiera hecho cita de aquel artículo 95 y de sus apartados; pues uno y otro escrito contemplan cargas procesales que cada uno, singularmente, debe satisfacer, sin que los defectos del de interposición puedan entenderse subsanados a la vista del contenido del de preparación, ni a la inversa. Entre otras resoluciones, la jurisprudencia recordada puede verse en los Autos de 13 de diciembre de 1999 (recurso de casación número 9018/1998), 18 de febrero de 2000 (7/1999) y 10 de abril de 2000 (123/1999); y en las Sentencias de 28 de marzo de 2000 (1218/1992), 25 de abril de 2000 (2146/1992), 29 de mayo de 2000 (2565/1993), 3 de julio de 2000 (1512/1993), 28 de noviembre de 2000 (6922/1993), 3 de mayo de 2001 (3219/94), 21 de enero de 2002 (6421/95) y 28 de enero de 2002 (6521/95).

TERCERO.- Pues bien, aún cuando el presente recurso viene sometido a las prescripciones de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, porque así lo prevé la Disposición transitoria tercera, apartado 2, de dicha Ley, visto el contenido de los artículos 92, 88 y 89, le son de aplicación las anteriores consideraciones. En el escrito de interposición no se satisface aquella exigencia de fijar el motivo en que se fundamenta, con expresión del apartado correspondiente del artículo 88 de la Ley 29/1998 que lo ampare, por lo que concurre en este recurso una circunstancia que debió haber conducido, ya en el trámite del artículo 93.2 de la Ley 29/1998, al pronunciamiento de inadmisibilidad al que, por aplicación del vigente artículo 95, se llega ahora.

CUARTO.- La desestimación del recurso conlleva la imposición de las costas al recurrente por imperativo del art. 93.5 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

No ha lugar al recurso de casación número 5.176/99, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don José Fernández- Rubio Martínez -luego sustituido por el Procurador Don Jorge Deleito García-, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASENTADORES Y ENTRADORES DE PESCADO DE MERCADOS CENTRALES Y MERCAS y de MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA, contra la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1999, en el recurso contencioso-administrativo nº 22/97, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Imponemos a la parte recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, , lo pronunciamos, mandamos y firmamos ..- Fernando Ledesma Bartret.- Óscar González González.- Segundo Menéndez Pérez.- Manuel Campos Sánchez-Bordona.- Francisco Trujillo Mamely.- Pablo Lucas Murillo de la Cueva.- Fernando Cid Fontán.- Rubricado.- PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. FERNANDO LEDESMA BARTRET, estando constituida la Sala en audiencia pública de lo que, como Secretario, certifico.- Secretario de la Sección Tercera-Sala Tercera del Tribunal Supremo.- Rubricado.-